

GABINO CUÉ MONTEAGUDO
2010 - 2016
Gobernador

D-1390

"2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORA, "SOLDADO DE LA PATRIA"

Núm. de Of.: GEO/100/2015.

Asunto: Se remiten Iniciativas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, noviembre 20 de 2015.

Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.

En el ejercicio de la facultad concedida al Ejecutivo Estatal, en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se somete por su digno conducto, a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales.

Lo anterior, para que esa Soberanía revise y analice las iniciativas correspondientes, con la exposición de motivos que las sustentan, y los dictámenes de impacto presupuestario que corresponden, en términos de lo establecido en el artículo 16 último párrafo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro asunto en particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO



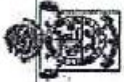
2010 - 2016
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

04 DIC 2015

EST. IGLESIA FRANCISCA GONZÁLEZ MIELO
DISTRITO XII
PUTLA VILLA DE GUERRERO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Secretaría
de Finanzas

2010 - 2016 OAXACA



0003

2015: CENTENARIO LUCTUOSO DEL GENERAL JOSÉ DE LA CRUZ PORFIRIO DÍAZ MORI "SOLDADO DE LA PATRIA"

OFICIO N°: SF/SEC/DECP/CICP/DPP/1895/2015
ASUNTO: Dictamen de no Impacto Presupuestario.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

**CIUDADANO DIPUTADO, ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 27 fracción XXII y 45 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 4 fracción II b) y 19 fracción XV del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, me permito informarle que las Iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones legales, **no presentan impacto presupuestario**, debido a que las modificaciones propuestas no se relacionan con incrementos en operación, estructura e infraestructura.

Por lo anterior, sirva el presente dictamen de no impacto presupuestario como anexo a las iniciativas anteriormente descritas.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIRECTORA DE EGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL



Maria Luisa Ruiz Pérez

LIC. MARIA LUISA RUIZ PÉREZ

C.c.p.:
Expediente:
MLRPI/GR/CS/Secp

Dirección de Egresos y Control Presupuestal
Subsecretaría de Egresos y Contabilidad
Secretaría de Finanzas

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta a los presentes con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, el expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 20 de noviembre de 2015.

**Ciudadano Diputado Adolfo Toledo Infanzón,
Presidente de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.**

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La presente iniciativa se somete a consideración de esa Soberanía para armonizar la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria con la reciente reforma constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de mayo del presente año.

Se propone reformar las fracciones VIII y IX del artículo 2 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para integrar a las definiciones previstas en el mismo los conceptos de Balance financiero y Presupuesto Sostenible como elementos necesarios para comprender la gestión responsable y equilibrada de las finanzas públicas. Se propone igualmente la reforma de las fracciones LVII y LVIII del mismo artículo 2 de la Ley en cita, para armonizar los conceptos de subsidios y transferencias y estas sean acordes al contenido del título tercero, capítulo sexto que regula a las transferencias y subsidios a cargo de los Ejecutores de gasto.

Se somete a consideración de esa Honorable Legislatura la reforma del título primero, capítulo segundo con sus artículos para que se armonice con el contenido de la reforma constitucional antes citada, así como de la Ley reglamentaria que establece entre otras que las leyes de ingresos y los decretos de presupuesto de egresos sean homologados en toda la república mexicana.

En atención al contenido de la reforma constitucional y en congruencia a lo establecido en la Ley de Deuda Pública vigente se propone reformar el artículo 24 de la Ley en comento, a fin de sustraer de la previsión de ingresos para las entidades paraestatales la contratación de deuda pública, disposición que no es armónica con lo determinado en la Ley de Deuda Pública que establece que únicamente son sujetos para la contratación de empréstitos el Estado y Municipios, además de contribuir con la reforma al cumplimiento de información de oficina prevista en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que solicita se desagregue la información de los ingresos y egresos de que disponen los sujetos obligados, en este caso de las entidades paraestatales.

Se propone igualmente reformar el contenido del artículo 30 para armonizar su contenido con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria en materia de disciplina financiera y con esto generar condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad de la hacienda pública del Estado.

A fin de culminar la armonización de las disposiciones legales del Estado, con el contenido de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Armonización Contable, se somete a consideración de esa Soberanía reformar el artículo 31 y 43 para extraer de su contenido a los programas de inversión, ya que de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones antes señaladas en materia de gasto de inversión se tienen proyectos de inversión pública, no así programas.

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, revisar, supervisar y autorizar en su caso, la modalidad de contratación de las obras públicas en el territorio del Estado, razón por la cual resulta necesario que se proponga la reforma al artículo 32 para precisar que es la instancia ante la cual las dependencias y entidades de la administración pública deben realizar sus trámites, En igual circunstancia en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios las disposiciones aplicables establecen que es competencia de la Secretaría de Administración.

Respecto del artículo 33 de la Ley en comento, sirve precisar que corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social la competencia para emitir disposiciones generales para la contratación de dicho servicio, y son los titulares de las dependencias y entidades conjuntamente con sus directores administrativos o sus equivalentes quienes autorizan los rubros y montos de autorización, no así de los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, en igual circunstancia se encuentra lo dispuesto en el artículo 65 párrafo segundo, proponiendo a esa Soberanía armonizar su contenido con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

Se considera igualmente necesario reformar el artículo 40 en las partes conducentes, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para armonizar su contenido a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que confiere a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental ser el órgano interno de control de la Administración Pública.

En sintonía con las recientes reformas efectuadas a la Ley de Coordinación Fiscal y al contenido de reglas de operación de programas federales en la que se dispone que corresponde a la tesorería de los Estados o sus equivalentes transferir los recursos federales a los ejecutores de gasto en un plazo de cinco o diez días a cuentas bancarias productivas específicas, se propone a esa Soberanía reformar el párrafo sexto, séptimo, noveno y adiciones de los párrafos décimo y décimo primero para normar la administración y manejo de los recursos federales, que posibilitará que los mismos sean ejercidos de manera ágil sin más limitación que el cumplimiento y observancia de las leyes que los rigen.

Se propone a esa Soberanía reformas al artículo 50 de la Ley multicitada para armonizar su contenido a las disposiciones de la Ley Reglamentaria en materia de disciplina financiera y con esto garantizar el manejo sostenible y adecuado de los recursos financieros que se destinan en beneficio de las y los ciudadanos oaxaqueños. En esa misma tesitura se propone derogar el párrafo segundo del artículo 57 para estar en condiciones de cumplir con lo dispuesto en la Ley Reglamentaria antes citada.

Como se ha venido exponiendo en los párrafos anteriores, las propuestas buscan armonizar el contenido de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a las diversas leyes generales y federales que son aplicables en el ejercicio de recursos públicos transferidos,



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

asignados o subsidiados por la federación, mismos que deben ser registrados en los sistemas electrónicos que la Secretaría establezca, y que la operación de los mismos corresponde directamente a los ejecutores de gasto, por lo cual es necesario que el párrafo primero del artículo 66 sea reformado para disponer que la Secretaría es responsable de establecer el sistema para el registro presupuestario y contable, no así para la administración de los servicios personales, dado que esta competencia es atribuida a la Secretaría de Administración en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, la iniciativa de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

ÚNICO: SE REFORMAN, los artículos 2 fracciones VIII, IX, LVII y LVIII; la denominación del capítulo segundo del título primero, 14, 15, 17, 19, 24, 30, 31, 32 párrafos primero y segundo; 33, 35, 36, 40 párrafos segundo, quinto y su fracción II, 43 párrafos primero y segundo, 47 párrafos segundo, sexto, séptimo, noveno, décimo y décimo primero, 50 párrafo primero, cuarto y sexto, 53, 57 primer párrafo y 66 primer párrafo; SE ADICIONAN los artículos 15 bis y 50 con un párrafo séptimo; SE DEROGAN los párrafos tercero del artículo 39, segundo párrafo del artículo 57 y párrafo segundo del artículo 65, todos de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como siguen:

Artículo 2. ...

I. a VII. ...

VIII. Balance financiero: resultado que se obtiene de sumar el balance económico y el resultado del uso de recursos para financiar a los sectores privado y social;

IX. Balance presupuestario sostenible: resultado obtenido al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, cuando dicho balance sea mayor o igual a cero;

X. a LVI. ...

LVII. Subsidios: asignaciones de recursos destinados a promover y fomentar la producción, transformación, comercialización y distribución de bienes y servicios; así como, las relacionadas con la mejora de la prestación de servicios públicos;

LVIII. Transferencias: recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para ser ejercidos por las dependencias o entidades estatales;

LIX. a LXI. ...

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE Y LOS PRINCIPIOS DE
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Artículo 14. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Estatál de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- I. **Objetivos anuales, estrategias y metas;**
- II. **Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;**
Las proyecciones abarcarán un período de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;
- III. **Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos, y**
- IV. **Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.**

Las proyecciones y resultados antes señalados se emitirán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Artículo 15. El gasto total propuesto por el Ejecutivo Estatal en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aquél que apruebe el Congreso del Estado y el que se ejerza en el año fiscal por los Ejecutores de gasto, deberá contribuir a un Balance presupuestario sostenible.

Circunstancialmente y debido a las condiciones económicas y sociales que priven en el país y el estado, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos podrán prever un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo. En estos casos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, deberá dar cuenta al Congreso, de los siguientes aspectos:

- I. **Las razones excepcionales que justifican el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo;**
- II. **Las fuentes de recursos necesarias y el monto específico para cubrir el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y**
- III. **El número de ejercicios fiscales y las acciones requeridas para que dicho Balance presupuestario de recursos disponibles negativo sea eliminado y se restablezca el Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible.**

El Ejecutivo Estatal reportará en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública y a través de su página oficial de internet, el avance de las acciones, hasta en tanto no se recupere el Balance presupuestario sostenible.

En caso de que el Congreso del Estado modifique la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de tal manera que genere un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, deberá motivar su decisión sujetándose a las fracciones I y II de este artículo. A partir de la aprobación del Balance presupuestario de recursos disponibles negativo a que se refiere este párrafo, el Ejecutivo Estatal deberá dar cumplimiento a la fracción III y al párrafo anterior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Artículo 15 Bis. Se podrá incurrir en un Balance presupuestario de recursos disponibles negativo cuando:

- I. Se presente una caída en el Producto Interno Bruto nacional en términos reales, y lo anterior origine una caída en las participaciones federales con respecto a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, y ésta no logre compensarse con los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- II. Sea necesario cubrir el costo de la reconstrucción provocada por los desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil, o
- III. Se tenga la necesidad de prever un costo mayor al 2 por ciento del gasto no etiquetado observado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, derivado de la implementación de ordenamientos jurídicos o medidas de política fiscal que, en ejercicios fiscales posteriores, contribuyan a mejorar ampliamente el Balance presupuestario de recursos disponibles negativo, ya sea porque generen mayores ingresos o menores gastos permanentes, es decir, que el valor presente neto de dicha medida supere ampliamente el costo de la misma en el ejercicio fiscal que se implemente.

Artículo 17. Los ingresos excedentes derivados de la Ley de Ingresos, podrán ser autorizados por el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para ser destinados a los siguientes conceptos:

- I. Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la Cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como la aportación a fondos para la atención de desastres naturales y de pensiones, y
- II. En su caso, el remanente para:
 - a) Inversión pública productiva, con el fin de que los recursos correspondientes se ejerzan a más tardar en el ejercicio inmediato siguiente, y
 - b) La creación de un fondo cuyo objetivo sea compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

Artículo 19. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Comunicación social;
- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de percepciones extraordinarias.

En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto siempre y cuando se procure no afectar programas sociales;

Los Poderes Legislativo, Judicial y los Órganos Autónomos deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina presupuestaria a que se refiere el presente artículo, a través de ajustes a sus respectivos presupuestos, observando en lo conducente lo dispuesto en el presente Artículo. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en los informes trimestrales.

Artículo 24. Los programas operativos anuales de las entidades deberán contener:

- I. La previsión de los ingresos que generen por la prestación de servicios públicos o por el uso, goce o aprovechamientos de bienes del dominio público que tengan asignados;
- II. Los montos de ingresos por asignación, transferencia, subsidios, donativos y otras ayudas que se les destine en el Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado, programas o convenios que suscriban con dependencias y entidades de la Federación, y
- III. La previsión del gasto corriente, gasto de inversión, y en su caso, recursos para el pago de sus pasivos circulantes.

Las entidades deberán procurar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones fiscales y legales, y dependiendo de su naturaleza y objeto, un aprovechamiento para el Estado por el patrimonio invertido.

Artículo 30. En materia de servicios personales, se observará lo siguiente:

- I. La asignación global de recursos para servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos, tendrá como límite, el producto que resulte de aplicar el monto aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio inmediato anterior, una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre:
 - a) El 3 por ciento de crecimiento real, y
 - b) El crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para que el ejercicio que se está presupuestando. En caso de que el Producto Interno Bruto presente variación real negativa para el ejercicio que se está presupuestando, se deberá considerar un crecimiento real igual a cero, y
- II. En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales, el cual comprende:
 - a) Las remuneraciones de los servidores públicos y las erogaciones a cargo de los Ejecutores de gasto por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones, y



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- b) Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales y otras medidas económicas de índole laboral.

Artículo 31. Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:

- I. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual:
 - a) Se identifiquen los proyectos de inversión en proceso de realización, así como aquéllos que se consideren susceptibles de realizar en años futuros;
 - b) Se establezcan las necesidades de inversión a corto, mediano y largo plazo, mediante criterios de evaluación que permitan establecer prioridades entre los proyectos.

II. Presentar a la Secretaría los proyectos de inversión que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría, en los términos que establezca el Reglamento, podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

III. Registrar cada proyecto de inversión en la cartera que integre la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación costo-beneficio correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la cartera. Sólo los proyectos de inversión registrados en la cartera se podrán incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro si un proyecto de inversión no cumple con las disposiciones aplicables, y

IV. Los proyectos registrados en la cartera de inversión serán analizados por la Secretaría, la que determinará la prelación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos, para establecer el orden de proyectos de inversión en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

- a) Rentabilidad socioeconómica;
- b) Reducción de la pobreza extrema;
- c) Desarrollo regional; y
- d) Concurrencia con otros proyectos de inversión.

Artículo 32. Las dependencias y entidades podrán realizar todos los trámites necesarios ante Administración para realizar contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios; en los



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

casos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, ante la Contraloría, con el objeto de que los recursos se ejerzan oportunamente a partir del inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

Las dependencias y entidades, podrán solicitar a la Contraloría y Administración, la autorización especial para convocar, adjudicar y, en su caso, formalizar los contratos antes referidos, cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se solicite, con base en los programas operativos anuales y al presupuesto autorizado.

...

Artículo 33. La programación y el ejercicio de recursos destinados a comunicación social se autorizarán por la Coordinación General de Comunicación Social en los términos de su competencia y disposiciones generales que para tal efecto emita.

Artículo 35. La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - c) La evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- II. El proyecto de Ley de Ingresos, deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta pública.

Artículo 36. La iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos contendrá:

- I. La exposición de motivos que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas del gasto del Ejecutivo Estatal;
 - b) Los objetivos anuales, estrategias y metas del gasto de los Poderes Legislativo y Judicial, y en los Órganos Autónomos, y
 - c) Los montos de egresos aprobados y ejercidos de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- II. El proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos y sus anexos incluirán:
- a) Las asignaciones de gasto conforme a las clasificaciones a que se refiere el artículo 26 de esta Ley;
 - b) Las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales;
 - c) Las previsiones de gasto para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública;
 - d) Las previsiones de gasto que correspondan a compromisos derivados de proyectos de infraestructura pública de largo plazo;
 - e) Un capítulo específico que incluya las previsiones salariales y económicas a que se refiere el artículo 30 de esta Ley;
 - f) La previsión para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior que podrán ser hasta por el 2 por ciento de los ingresos totales estimados en la Ley de Ingresos;
 - g) En su caso, prever recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas públicas del Estado, el cual como mínimo deberá corresponder al 0.15 por ciento del gasto total;
 - h) Disposiciones generales en materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Financiera, y
 - f) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta pública.
- III. Los anexos informativos, contendrán:
- a) La distribución de recursos para atender las políticas transversales, donde se identifique al Ejecutor de gasto y los programas para la consecución de los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo;
 - b) La estimación de los recursos necesarios para ejercer paripassus que podrá reflejar variaciones conforme sean suscritos los convenios respectivos;
 - c) Los tabuladores de sueldos y salarios a que se refiere el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y
 - d) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo.

Artículo 39. ...

...

Se deroga

Artículo 40. ...

Con base en lo anterior, la Contraloría establecerá los controles presupuestarios necesarios para constatar y vigilar que los resultados y medidas presupuestarias promuevan un ejercicio más



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

eficiente y eficaz del gasto público, así como una efectiva rendición de cuentas. Las dependencias y entidades se sujetarán a los controles presupuestarios establecidos en dichos instrumentos, conforme al marco jurídico aplicable a sus presupuestos autorizados y a las medidas que determine la Secretaría, en los términos del Reglamento.

...
...

El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Contraloría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

I. ...

II. Las Unidades de administración establecerán las medidas de implementación de control presupuestario que fueren necesarias; tomarán las acciones correspondientes para corregir las deficiencias detectadas y presentarán a la Contraloría informes trimestrales sobre el cumplimiento de los objetivos del sistema de control, su funcionamiento y programas de mejoramiento, y

III. ...
...

Artículo 43. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos se autorizará por la Secretaría.

En el ejercicio del gasto estatal aprobado para inversión, exclusivamente en infraestructura y servicios relacionados con las mismas, las dependencias y entidades observarán, además de lo dispuesto por la Ley para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, lo siguiente:

I a III.

Artículo 47. ...

La entrega de participaciones, aportaciones, asignaciones, reasignaciones, transferencias y subsidios a favor de los Municipios del Estado, se realizarán mediante transferencia bancaria a las cuentas bancarias productivas específicas que los Municipios comuniquen a la Secretaría mediante acta de cabildo aprobada por mayoría de sus integrantes, donde conste la institución financiera, clave interbancaria y el número de referencia, además de señalar la autorización de los concejales que suscribirán a nombre del Municipio los convenios que correspondan.

...
...
...

Los Ejecutores de gasto deberán solicitar a la Secretaría autorización para la apertura de Cuentas bancarias para cada uno de los recursos federales que se les transfiera a fin de identificarlos



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

plenamente. Dicha solicitud únicamente amparará la autorización de una Cuenta bancaria. Para lo cual deberán observar el procedimiento previsto en el Reglamento de esta Ley.

Los rendimientos financieros obtenidos en el manejo de recursos públicos federales, no podrán ser destinados y ejercidos sin que previamente exista la autorización de las instancias normativas federales. Es responsabilidad de la Dependencia o Entidad informar de tal situación a la Secretaría a efecto de integrar dicha información en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

Las economías y ahorros presupuestarios de recursos estatales con vencimiento al cierre del ejercicio fiscal deberán ser depositados a más tardar el 15 de enero del año que corresponde a la cuenta bancaria productiva específica a cargo de la Secretaría.

Los Ejecutores de gasto de recursos federales provenientes de la Ley de Coordinación Fiscal, que sean destinados a inversión pública, en caso de obtener, economías resultado de los procesos de contratación y/o cancelación de obras públicas ó adquisición de bienes, o derivado de una observación de auditoría deberán realizar lo siguiente:

- a) Ampliar las metas en las obras o acciones autorizadas dentro del mismo ejercicio fiscal, observando lo dispuesto en el Reglamento de la Ley; o
- b) Proponer una nueva obra o acción, para lo cual, enviará comunicado a la Secretaría, con la información de la obra propuesta, misma que deberá estar dentro del Banco de Proyectos de Inversión Pública, señalando el monto del recurso disponible y la clave de financiamiento, e informar sobre la obra cancelada, o en su caso, la obra donde se obtuvieron las economías disponibles.

Las economías o cancelaciones de Recursos federales provenientes de la Ley de Coordinación Fiscal, destinados a gasto de operación, podrán ejercerse por los Ejecutores de gasto realizando las adecuaciones presupuestarias correspondientes, cuidando que las mismas se ajusten a los criterios, reglas de operación y disposiciones legales que les sean aplicables.

Artículo 50. Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste.

Los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por el 2 por ciento de los ingresos totales previstos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquél en que deba efectuarse su pago.

Los Ejecutores de gasto que al cierre del ejercicio conserven recursos de origen federal que no se encuentren efectivamente devengados en el año que corresponda, registradas las operaciones



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

consideras en éste y contabilizados debida y oportunamente, deberán realizar su reintegro a la Tesorería de la Federación incluyendo sus rendimientos financieros a más tardar el 15 de enero de cada año, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, reglas de operación y demás disposiciones aplicables.

Los reintegros realizados deberán ser registrados en la contabilidad del Ejecutor de gasto, así como ser informados a la Secretaría dentro de los cinco días siguientes para realizar las rectificaciones en el ingreso, que deberá ser reportado en el Informe de Avance de gestión y Cuenta Pública.

Artículo 53. Los Ejecutores de gasto deberán sujetarse a los montos aprobados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos programas operativos anuales, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo y los artículos 17, 18 y 19 de esta Ley.

Artículo 57. Los Ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán establecer medidas para racionalizar el gasto corriente, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

Se deroga

...
...

Artículo 65. ...

I. a IV. ...

Se deroga

...
...

Artículo 66. La Secretaría será responsable de establecer un sistema para el registro presupuestario y contable.

...
...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil dieciséis, previa publicación en el Órgano de difusión oficial del Estado.